

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Lora del Río, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Puebla de los Infantes en 20 de Octubre de 1884 se hizo presente por varios Concejales que se estaba descuajando por una cuadrilla de hombres forasteros la Umbria de Doña María, perteneciente al común de aquellos vecinos, acordándose en vista de ello: primero, que por el Alcalde se citara seguidamente á los expresados descuajadores á fin de que declarasen acerca del derecho que ostentaban para llevar á efecto los trabajos que estaban ejecutando; segundo, que debiéndose esclarecer los límites de las propiedades de D. Jose González Prieto, confundidos algún tanto con los del común de vecinos, se citara igualmente por el Alcalde al referido González á fin de poder practicar un deslinde administrativo en el citado sitio Umbria de Doña María, con vista de los

títulos de pertenencia, designándose á este fin una Comisión compuesta de individuos de aquel Ayuntamiento y peritos prácticos:

Que instruido por el Alcalde el oportuno expediente, se demostró en él que los trabajadores efectuaban las operaciones ya expresadas por orden de D. José González Prieto; y citado este con señalamiento de día y hora para verificar el deslinde administrativo mandado practicar, no asistió al acto, llevando á ejecución el expresado deslinde la Comisión nombrada por la Corporación municipal:

Que dada cuenta al Ayuntamiento del expediente y deslinde practicados, acordó en sesión celebrada en 1.º de Diciembre de 1884: primero, aprobar la conducta seguida por el Alcalde respecto á la suspensión de los trabajos de descuaje en fecha reciente, que se estaba ejecutando en la Umbria de Doña María, perteneciente al común de vecinos, así como la detención hecha de los descuajadores y el parte dado al Juzgado municipal por la desobediencia á los mandatos de la Autoridad, como comprendidos en el caso 5.º, art. 589 del Código penal; segundo, que declarado como estaba por la Comisión y peritos que la Umbria de Doña María, desde la mitad de su extensión próximamente hasta lo alto de la cumbre, no había sido nunca roturada, y, por lo tanto, nadie más que el común de vecinos podía ostentar derecho á ella, que se tuviera por bastante, para los efectos de enajenación, la diligencia practicada por la referida Comisión, puesto que por ella se declaraba que entre el terreno montuoso y el descuajado existía una linde ó paredón que los separaba

con toda claridad; tercero, y que si por el citado Prieto se entablase interdicto de retener en el Juzgado competente, se pusiera por el Alcalde todo lo actuado en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, á fin de que, si lo creía procedente, entablase la oportuna competencia de jurisdicción para conocer en el asunto de que se trata y favorecer los intereses de aquellos vecinos:

Que en escrito de 25 de Noviembre de 1884 el Procurador D. Manuel Sara y Garcia, en nombre de D. José González Prieto y Garcia; dedujo ante el Juzgado de primera instancia interdicto de retener contra D. Regino de Ayala y Figueras, Alcalde de Puebla de los Infantes, alegando los siguientes hechos: que su representado, con el carácter de dueño, se encontraba en la posesión legal de toda la suerte de 260 fanegas al sitio de Saucejo, que formaba parte de la dehesa llamada hoy de San Agustín, desde que compró dicha dehesa á don Marcelino Pérez Lozano en 30 de Junio de 1882; que don Regino Ayala, Alcalde de la Puebla de los Infantes, había manifestado ostensiblemente su deseo de perturbarle en esa posesión tranquila y antigua, y el acto en que lo manifestó había sido el llamar á unos leñadores, que por orden del Sr. Prieto se hallaban trabajando en terrenos de la suerte de Saucejo, prohibiéndoles que continuaran, y amenazándoles si lo verificaban con someterlos á los Tribunales de Justicia:

Que presentados con la demanda los títulos de compraventa, y practicada la información testifical, se citó á las partes para la celebración del juicio verbal, que tuvo lugar sin la asistencia del demandado, dictando el Juez sen-

tencia en 10 de Diciembre de 1884, por la que declaró haber lugar al interdicto propuesto, con las demás declaraciones pertinentes al caso:

Que en virtud de comunicación del Alcalde de Puebla de los Infantes, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose: en que estuvieron en su lugar, tanto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes, con objeto de deslindar el predio de la Umbria, por pertenecer á común de vecinos con la dehesa inmediata, como la providencia del Alcalde mandando suspender los trabajos de desmonte que se practicaban por disposición del dueño de la dehesa, en terrenos de dicho predio; en que asimismo lo estuvo el acuerdo del Municipio aprobando la diligencia de deslinde, y la suspensión de los referidos trabajos, toda vez que de ellos resultaba una ocupación indebida de terrenos del pueblo, y en cuya posesión venía este, datando los actos perturbadores de la misma de poco más de un mes; en que era impropcedente el entablado por Prieto, puesto que tendía á contrariar providencias administrativas de la Municipalidad dictadas en asunto de su competencia, por hallarse facultados los Ayuntamientos, en virtud de dicha ley, para deslindar los terrenos comunales, y recobrar por sí los que resultasen incorporados á otros predios, cuando la usurpación fuera reciente y manifiesta, según estaba declarado por varias resoluciones; y citaba el Gobernador los artículos 72, 73 y 89 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose

competente, alegando que hallándose Don José González Prieto en posesión por más de año y día del terreno de que se había incautado el Ayuntamiento de Puebla de los Infantes, que el actor en el interdicto afirmaba corresponder á la haza de Saucejo, de su propiedad, el dicho Ayuntamiento había obrado fuera del círculo de sus atribuciones, invadiendo una propiedad privada, por lo que era procedente el interdicto; que la competencia se había suscitado después de dictada sentencia en el mismo, sin que en tales casos pudieran promoverse esta clase de cuestiones:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc:

Visto el núm. 5.º, art. 73 de la propia ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que encomendada por la ley á los Ayuntamientos la Administración, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, todos los actos que dichas Coporaciones ejecuten encaminados á tales fines no pueden menos de estimarse como adoptados dentro del círculo de sus atribuciones:

2.º Que tanto el deslinde practicado por acuerdo de la Corporación Municipal de Puebla de los Infantes, de la Umbria de doña María perteneciente al común de aquellos vecinos, como la reivindicación que hiciera de los terrenos que fueran usurpados á dicho monte, cuando esta usurpación aparece reciente ó de fácil comprobación, son actos que van encaminados á la custodia y conservación de las fincas y bienes del pueblo, y, por lo tanto, ejecutados dentro del círculo de las atribuciones que á dichas Coporaciones encomienda la ley:

3.º Que el interdicto incoado por Don José González Prieto y

García tiene por objeto dejar sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento y providencias del Alcalde de Puebla de los Infantes, tomadas en uso de sus atribuciones, y, por lo tanto, prohibido como está por la ley á los Jueces y Tribunales admitir en tales casos los interdictos, es indudable que no han debido darse curso al que motiva el presente conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder la gracia de matrícula extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento respectivo.

2.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.ª Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura y en el mismo curso quisieren emprender los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.º hasta el 20 de Noviembre.

4.ª Los que en los referidos exámenes obtengan la nota de suspensos conservarán viva la matrícula para repetir el examen en Junio ó Septiembre de 1893, pudiendo verificarlo en cualquiera de estas dos épocas los no presentados á examen en Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Bilbao 20 de Agosto de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Gobierno Civil

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes

En vista de que no se ha interesado postor alguno en las subastas de pastos de los montes de Alfaro, Quel y San Millán de la Cogolla, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 151, correspondiente al 12 de Julio último, he dispuesto que el día 4 del próximo mes de Septiembre se celebren segundas licitaciones en las respectivas Alcaldías, á las mismas horas y en iguales términos y condiciones que las primeras, con arreglo á lo establecido en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Logroño 23 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Carlos Frontaura

Don Carlos Frontaura, Gobernador civil de esta provincia,

Hace saber: Que por este Gobierno se han dictado las oportunas providencias admitiendo las renunciaciones de las minas solicitadas por D. Joaquín Amela, vecino de esta ciudad, con los nombres de *Manganecifera*, *Nicolas*, *Sexta* y *Séptima*, sitas en Viniegra de Abajo; *Novena*, en Viniegra de Arriba; *Tercera*, *Quinta* y *Décima*, en Canales; *Cuarta* y *Octava*, del término de Villave-layo; habiéndose declarado, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que les correspondía.

Logroño 22 de Agosto de 1892.
—Carlos Frontaura.

Comisión provincial

Sesión de 26 de Abril de 1892.

En la ciudad de Logroño, á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y dos y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Atauri, los

Diputados

Sres. Redal
» Aragón

Secretario

Sr. Farias.

Facultativos

Don Eusebio P. Reguera
» Emilio Moroy

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1892

AUSEJO

Número 1. Felipe Romeo Martínez y

Núm. 15. Eugenio Martínez Trincada. Útiles condicionalmente. Reconocidos, fueron declarados inútiles.

LOGROÑO

Número 33. Ramón Bartolomé Bruquet. Útil condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

TORMANTOS

Número 5. Cipriano Gordo Vallejo. Útil condicionalmente. Reconocido, fué declarado útil.

ZARZOSA

Número 1. Juan Leria Alonso. Útil condicionalmente. Reconocido, fué declarado útil.

Reemplazo de 1891.

ARNEDO

Número 17. Sabas Anastasio Fernández. Útil condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1890.

BERCEO

Número 3. Valeriano Navarro Manzanares. Útil condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

ARNEDO

Número 17. Luciano García Herrero. Útil condicionalmente. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 29. Angel Cordón Abad. Útil condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

MURILLO DE RÍO LEZA

Número 4. Gregorio Orinaga Gorrustiaga. Útil condicionalmente. Reconocido, fué declarado útil.

ANGUNCIANA

Número 3. Nicolás Pérez Alvarez. Útil condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1889.

MURILLO DE RÍO LEZA

Número 3. Deogracias Ruiz Urdañez y

Núm. 9. Dionisio Ayarza Fernández. Útiles condicionalmente. Reconocidos, fueron declarados inútiles.

Se leyó una exposición de Gabino Jiménez Alfaro, mozo comprendido en el alistamiento de Aguilar del río Alhama, para el reemplazo del año actual, en la cual expresa que, siéndole absolutamente imposible trasladarse á esta al acto de clasificación de soldados por carecer de recursos y no poder desatender las obligaciones á que está de-

dicado, suplica se autorice á la Comisión provincial de Jaén para que ante ella sea juzgado en las excepciones que tenga alegadas:

Resultando que éste mozo incluído con el núm. 3 en el alistamiento de Aguilar del río Alhama, no se presentó ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación de soldados:

Que por su padre se alegó que el mozo padecía de una hernia inguinal y el Ayuntamiento le concedió un plazo de quince días para presentarse:

Vistos los artículos 75, 77, 78, 79, 83, 87 y 92 de la vigente ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 y las Reales órdenes de 26 de Abril de 1887 y 2 de Noviembre de 1888:

Considerando que es indispensable la comparecencia personal del mozo ante la Corporación municipal del pueblo en cuyo alistamiento haya sido comprendido, sin que dichos Ayuntamientos puedan delegar sus facultades en otras Corporaciones municipales:

Considerando que es prófugo el mozo que no se presente personalmente al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento del pueblo á cuyo alistamiento corresponda:

Considerando que la presentación de los mozos ante las Comisiones provinciales es un acto voluntario y que la no presentación únicamente produce la falta de justificación de la excepción alegada; pero ninguna otra responsabilidad, por lo que, aun cuando se accediera á que el mozo Gabino Jiménez Alfaro, fuese reconocido ante la Comisión provincial de Jaén, el Ayuntamiento de Aguilar del río Alhama obraría dentro de la ley, observando lo que disponen los artículos 87 y 92 citados, declarando prófugo al referido mozo, se acordó no haber lugar á lo que se solicita y que se comunique este acuerdo al Alcalde de Aguilar para que lo notifique al padre del referido mozo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

CIRCULAR

Con el fin de reunir los datos necesarios para la estadística general de primera enseñanza del quinquenio de 1886 á 1890, por el correo de este día se remiten á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Instrucción primaria de esta provincia dos ejemplares del interrogatorio núm. 9, los que devolverán contestados antes del día 5 del mes de Septiembre próximo venidero.

Para que las Juntas locales procedan con la mayor exactitud en el asunto, deberán tener presente:

1.º Que en las contestaciones á los números 7, 8, 9 y 10, se han de comprender, lo mismo los actos presididos por la Junta local en pleno, que los que lo hayan sido por una comisión de

ella nombrada mediante el acuerdo oportuno.

2.º Que si hubiere dos ó más funcionarios subalternos de una misma Junta local, se exprese por nota la categoría, denominación y el sueldo ó gratificación de cada uno de ellos por separado.

Y 3.º Que se exprese también por nota el pormenor de los conceptos en que se haya invertido el crédito consignado para gastos materiales, á que se refieren los números 15 y 16 del interrogatorio.

Para que esta Corporación pueda cumplir servicio tan importante con la brevedad que se interesa por la Superioridad, se hace preciso que los señores Alcaldes Presidentes de las expresadas Juntas locales de instrucción primaria activen la ejecución de cuanto se previene en esta circular, para no tener que emplear medios coercitivos, siempre sensibles, máxime cuando se trata de entidades tan interesadas en que cuanto se refiere á la instrucción popular se lleve pronto y bien á feliz término.

Logroño 24 de Agosto de 1892.—El Gobernador Presidente, Carlos Frontaura.—El Secretario, Román Zuazo.

Delegación de Hacienda

Retracto de fincas.

El art. 28 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, concede un plazo extraordinario de un año que comenzó á regir en 1.º de Julio próximo pasado para que los contribuyentes, cuyos débitos se hayan hecho efectivos con anterioridad á dicha fecha por medio de la adjudicación de fincas al Estado, puedan retraerlas con la obligación de pagar el principal y los derechos del agente ejecutivo quedando dispensados de satisfacer el papel sellado invertido en el expediente y los intereses de demora.

Los contribuyentes, cuyos débitos se hagan efectivos desde 1.º del citado Julio en adelante por medio de la adjudicación de fincas, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación; pero quedan obligados á pagar, además del principal y derechos del agente, el papel sellado que se invierta en el expediente y el interés de demora á razón del 6 por 100 anual.

En ningún caso podrán hacer valer estos derechos contra terceros compradores que hayan adquirido las referidas fincas en subasta pública con las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados en realizar el retracto de sus fincas dentro del indicado plazo.

Logroño 20 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Impuesto sobre los pagos consignados en los presupuestos del Estado.

CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL número 146 de 6 de Julio último la Instrucción provisional para la Administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las cajas del Estado de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, deber de estas corporaciones ha sido desde aquel instante dar exacto cumplimiento á lo que disponen los artículos 12 y 13 de dicha disposición, remitiendo á esta Administración de Contribuciones copia literal y certificada del presupuesto de gastos y demás documentos que en el mismo se mencionan. Y como apesar del tiempo trascurrido son escasos los Ayuntamientos que han cumplido tan importante servicio; en conformidad de lo dispuesto en el art. 14 de dicha Instrucción se les concede un plazo de 8 días por medio de este periódico oficial, para que lo verifiquen, pasado el cual, sin nuevo aviso se impondrá á los morosos el correctivo que en el precitado artículo se previene.

Logroño 23 de Agosto de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Aurelio Cabeza.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE LOGROÑO.

Don Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de contribuciones de esta capital,

Hago saber: Que terminado en esta capital el primer período de recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto de 1892-93, los contribuyentes por los expresados conceptos podrán acudir á pagar sus cuotas, sin recargo alguno, durante los días del 1 al 10 del próximo mes de Septiembre, á la oficina de la recaudación, sita en la calle de la Imprenta, núm. 3 principal, y en las horas de nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que además de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo hago por edictos para conocimiento de los señores contribuyentes, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 25 de Agosto de 1892.—Alfonso Gómez y Aragón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Julio último.

Sesión del día 2.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Acto continuo se concedieron á D. Galo del Pozo, Inspector de consumos, nueve días de licencia para que pueda acompañar á su esposa, que tiene necesidad de hacer uso de los baños termales para el restablecimiento de su salud.

Se autorizó á D. Modesto Gil, apoderado de D. Antonio Fernández Navarrete, para revocar, pintar la fachada y recortar el alero del tejado de la casa núm. 110 de la calle Mayor, siempre que el exponente se obligue á recoger las aguas pluviales, en la forma que se halla establecida.

Visto un oficio del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, se dispuso facilitarle un escribiente de Secretaría para la formación de las listas cobratorias para la recaudación de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial.

Asimismo se acordó remitir al señor Juez de instrucción y 1.ª instancia de este partido, copia certificada de la instancia presentada al Municipio por D. Matías Sáenz, y del acuerdo que en la misma recayera expresando los Concejales que tomaron parte en la sesión.

Se autorizó á D. Bernabé Pérez, para cercar con tapia un terreno de su propiedad, lindante con el camino viejo de Fuenmayor, siempre que se ajuste estrictamente á las condiciones impuestas por la Corporación.

Se concedió á D. Nicasio Nestares una pensión de 6 pesetas 50 céntos. por término de cuatro meses, para que pueda su esposa seguir lactando un hijo de 26 días; pero resolviendo el Municipio al propio tiempo, á propuesta del Sr. Sáez Villanueva, que en todas las instancias de la índole de la que se trata, informe siempre, además de los Sres. Curas párrocos y Facultativos titulares, el Inspector de Policía urbana, D. Eduardo Contreras.

Acto continuo se dispuso unir á su expediente respectivo, un oficio del Sr. Arquitecto Municipal, en el que manifiesta que la casa núm. 43 de la calle de Herrerías, no se encuentra en estado de ruina; pues en

ella no se observa indicio alguno de los que la ponen de manifiesto.

Dada cuenta de una solicitud en que D. Pedro Nalda ruega se le conceda una pensión para atender á la lactancia de un hijo recién nacido, y atendida la urgencia del caso, se determinó darle 6 pesetas 50 céntimos mensuales, por término de un año, siempre que resulten favorables los informes que han de emitir el señor Cura párroco de la iglesia respectiva y el Sr. Inspector de Policía urbana.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia participa en comunicación del día de ayer haber aprobado el presupuesto extraordinario, formado por el Ayuntamiento para concluir de decorar y proveer de mobiliario el Palacio destinado á morada del Diocesano, de conformidad con lo prescrito en el art. 150 de la ley orgánica Municipal vigente; y ordena se le remita certificación del resultado obtenido en el ejercicio anterior, por cuenta de los impuestos que se calcula darán mayor producto, respecto á lo consignado en el ejercicio de 1892 á 1893.

Visto, se dispuso pase á la sección de Contaduría para su cumplimiento.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 9.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior

Acto continuo se admitió la vecindad solicitada por D. Tomás González, acordando se inscriba su nombre en el padrón general de esta ciudad.

Vista una instancia de D. Vicente Toledo y Mateo, de esta vecindad en que ruega se cubra el río que pasa frente al predio urbano que posee a las inmediaciones de la carretera de Logroño á Soria, recordando también la necesidad de verter aguas dos veces cuando menos por semana en río Mercado, se acordó comunicar órdenes urgentes al Sr. Arquitecto D. Luis Barrón, encaminadas al pronto cumplimiento del acuerdo de 8 de Noviembre de 1890.

Leída otra instancia de D. Bernardo Moreno y Ascorbe, en que pide licencia para podar los árboles chopos que existen desde el Puente de piedra al Barranco, en la márgen izquierda del río Ebro, con objeto de utilizar el ramaje que resulte en la presa del molino del Sotillo, se autorizó al Sr. Alcalde para resolver este asunto como mejor estime procedente.

Asimismo se autorizó la desviación de una alcantarilla enclavada en el camino de Salazar

Dada cuenta de tres expedientes incoados contra los mozos Fernando Lázaro Castellanos, Zacarías Medel Rodríguez y Luis González Fernán-

dez, núms. 14, 17 y 80 respectivamente del alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del año corriente, el Ayuntamiento declaró prófugos á los tres mozos antes expresados condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción, y dispuso que este acuerdo se publique inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el arriendo de los puestos públicos de las plazas de Abastos, San Blás y San Bartolomé, el Ayuntamiento determinó anunciar una nueva para el día 24 del corriente mes en la suma de 1500 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado que corre unido al expediente y al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Dada cuenta de una instancia en que D. Isidro Torregrosa y Mira solicita se exima del impuesto de consumos la nieve ó hielo que destina como frigorífico, para el enfriamiento de la cerveza que fabrica; con el objeto de evitar adulteraciones perjudiciales del líquido pues de lo contrario se impone un nuevo gravámen á las especies que constituyen primeras materias para la elaboración de otras que están sujetas al adéudo, y después de una detenida discusión en la que tomaron parte los señores Sáez Villanueva, Jiménez, Pérez Quintana, Ayala, Gómez y Montero, se aceptó la proposición hecha por el último de dichos señores relativa á que el expediente quedara sobre la mesa de Secretaría, hasta el sábado próximo á fin de que los Sres. Concejales puedan estudiarlo con detenimiento para dictar después la resolución que en justicia proceda.

Leída una instancia de las señoras Maestras de las Escuelas públicas de esta ciudad en que solicitan la instalación de aguas en los escusados de dichos establecimientos docentes, á que concurren 360 alumnas, se acordó por unanimidad encargar al señor Arquitecto, estudie el asunto dentro de un breve plazo, y remita el presupuesto de la obra para resolver lo que proceda.

También á propuesta de varios señores Concejales, se dispuso que el referido funcionario forme y envíe el proyecto facultativo para la construcción de lugares excusados en las Escuelas públicas de niños que carecen de ellos, con perjuicio de las buenas reglas de higiene.

El municipio quedó enterado de haber producido las aguas iluminadas en el río Iregua, en el 4.º trimestre del año económico de 1891 á 1892, 4630 pesetas 23 céntimos, en la forma siguiente: 3118'50 pesetas á caño libre y 1511'73 pesetas á contador.

Se autorizó al oficial Contador para reducir 10.000 pesetas de calderilla á plata, con el objeto de atender al pago de la deuda municipal, siem-

pre que el descuento no exceda del 1 por 100; advirtiéndole que, en las nóminas del personal, se consigne la parte de calderilla que por sus haberes hayan de percibir todos los funcionarios.

Dada cuenta por las comisiones designadas, para presenciar los exámenes de las Escuelas públicas de ambos sexos, de la inmensa satisfacción que habían producido en ellas los adelantos de los matriculados, merced á los afanes empleados por los profesores, que vienen desempeñando tan delicada misión, con un celo digno del mayor elogio, se acordó por unanimidad dar gracias muy expresivas á dichos profesores, para que les sirva de verdadera satisfacción esta espontánea y justa decisión del Municipio.

Asimismo se acordó que el Sr. Arquitecto reconozca inmediatamente la casa núm. 2 de la calle de la Ruavieja, manifieste el estado en que se hallan sus fábricas, y que examinando los expedientes de denuncias de predios urbanos, se obligue á los propietarios á cumplir los acuerdos adoptados por la representación popular.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión extraordinaria del día 14.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Dada lectura á la Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el día 4 del corriente mes, y circulares del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de 11 del propio mes de Julio y 25 de Agosto de 1891, encaminadas á establecer un servicio sanitario completo, eficaz y constante, como precaución al desarrollo de enfermedades epidémicas y contagiosas, se adoptaron varias medidas de precaución, relacionadas con la higiene y otras preventivas para en el caso de una invasión colérica, recomendando el Sr. Presidente á las Comisiones de salubridad, una constante vigilancia en el cumplimiento de su cometido. Con lo cual se dió por terminada esta sesión, firmando todos los asistentes de que yo el Secretario certifico.

Sesión del día 16.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

No habiendo suficiente número de Concejales para celebrar sesión, el Excmo. Sr. Presidente dispuso se convoque al Municipio para la hora de las once del lunes 18 del corriente mes, conforme dispone el art. 104 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

(Se continuará.)

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

SECRETARÍA.

El día 1.º de Septiembre próximo dará principio en este Establecimiento la matrícula ordinaria para el curso académico de 1892 á 1893 y terminará el día 30 del mismo mes: los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Septiembre, podrán hacerlo desde el 1.º al 30 de Octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez sufrirán examen de 1.ª enseñanza, á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil y la cédula personal si hubieren cumplido 14 años.

Los alumnos no examinados en el mes de Junio, los suspensos y no admitidos, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

Ingreso: 17, 20, 27 y 29.

Aritmética y Álgebra, Física y Química, Historia Natural y Agricultura, 14 y 15.

Geometría y Trigonometría, 16 y 19.

Psicología Lógica y Ética, 14 y 15.

Retórica y Poética, 15 y 16.

Latín y Castellano, 1.º y 2.º curso, 19 y 20.

Historia Universal, 26 y 27.

Geografía é Historia de España, 23 y 24.

Lengua francesa, 1.º y 2.º curso, 27 y 28.

Los exámenes libres se verificarán en los mismos días y ante los mismos tribunales que los oficiales, para lo cual los alumnos serán llamados dos veces, según lo prevenido en la Real orden de 1.º de Mayo de 1887.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 16 de Agosto de 1892.—
El Secretario, Bonifacio Iñiguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la expendición de medicamentos conforme á la *Farmacopea española*, última edición, á sesenta familias pobres.

Los aspirantes presentarán las solitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, acompañando las notas que hayan tenido en su carrera y mejores méritos en general, pues se dará la plaza al que reúna mejores condiciones.

El Ciego 21 de Agosto de 1892.—
El Presidente, Francisco Navarrete. 1-2